

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	12224

Documental enviada a través de "*mensajería privada*" y recibida el doce de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que formula alegatos **de manera extemporánea** en la presente acción de inconstitucionalidad; esto, en virtud de que el indicado escrito se envió a través de "*mensajería privada*" y se recibió el doce de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de cinco días hábiles para tal efecto, el cual transcurrió del veintiséis de abril al tres de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

Por otra parte, se tiene a la promovente reiterando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, designa como delegados a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la normativa reglamentaria.

Respecto a la manifestación expresa, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones a través de esa vía, por conducto de las personas que menciona para tal efecto, dígasele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; por lo que, **para tal efecto, deberán proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 7

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

(...).

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T15:29:35Z / 08/08/2023T09:29:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 2a fb 15 8e 86 04 25 6c 67 c1 b5 a6 54 54 29 7b 46 02 eb 10 54 8b a9 91 53 49 99 b7 4a ca 6b 0a 95 30 08 7c 4b d4 32 8a 91 22 2e e9 7a 47 22 f8 11 a9 4f 44 10 84 4d 5c 2e 81 3a 9f 0d 3d 9c 47 33 f2 e3 f0 30 67 3e dc 9f fc 57 05 e7 45 cc 98 2c 8b a3 22 90 5e 83 f5 4c 67 ce fa b9 85 6d 87 a4 36 c6 c5 24 e4 55 a4 dc be 67 30 e3 8e 79 f2 05 bc c7 17 b5 66 16 72 c9 bb f3 91 dc e9 e8 87 2f e5 6e 95 c4 c3 b2 6a 8e 8c c3 66 45 d1 0f 03 20 bf 1b c9 93 01 f2 d4 1a a6 02 d9 78 da f7 5c cd 83 80 37 b0 18 46 9f eb 17 de 13 a6 0b 6b d0 74 d0 bd 90 7b 2d 05 1b 83 e0 fd 53 5f 09 5f cb 0a 71 f6 9c 3a a3 72 3f 48 44 57 e9 b4 66 e9 88 a1 4a 3e 53 4e 3b 0e 5b ab c1 f7 45 ef 2b 3a 22 e7 7d ca e7 d8 cf d6 95 47 24 4b 5e 53 ec 9e 49 42 b4 4b 47 45 ca a9 af ee 23 b5 ba f3 12 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T15:29:35Z / 08/08/2023T09:29:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T15:29:35Z / 08/08/2023T09:29:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6072521			
	Datos estampillados	C07060384CF66C3C12CF48A9F39F490E0EEDDD512617803C4F1ABBBB25CA88D2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:59:46Z / 07/08/2023T18:59:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 01 5e b3 a0 2e 67 e1 11 ea 3f bd a5 5a 82 e4 a1 3f ea ae 40 42 71 d8 18 73 33 af c2 56 f5 cc fc 04 51 8b 93 e5 dc b9 5c d1 1b 01 d9 26 8c fe 2a ad 65 c1 65 fe 34 aa 3b 8c 3e c7 e6 b1 c2 94 57 de fb 53 9c a3 dc d8 03 e2 22 f4 93 0b 9f c4 1b 73 97 a7 3b e5 10 02 df 32 6b 34 c2 e3 ae cd fc c3 cd d5 26 89 a8 a6 e9 e5 a9 89 a6 f1 00 99 e6 a7 0c 32 97 64 4a 6b b8 b2 02 70 e8 31 f5 38 75 6e 3b 55 6a 5c 3a 4a 9f 7c b6 ee 78 32 e3 43 86 2c b2 df 12 01 02 3d 64 e9 7e dd d9 53 81 6a 09 86 72 4c 6b 97 94 4f a2 e9 74 aa 10 3f 8d fd b2 74 31 6b 70 32 9e 7f 82 e5 c1 cc 9b ab bf 85 d0 5a 4e 8f 8d f5 d4 d3 f8 bc ba f8 ac 66 84 46 1f 8e c7 af 56 a1 a5 bf e1 22 28 8c 51 3b 30 3f 2d dc fa 4d 2d 96 09 9e 8b 16 e5 45 4c c5 82 a1 fb f5 c3 a7 2d 6c 0f f1 b3 18 e2 25 d9 8a f9 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T01:02:41Z / 07/08/2023T19:02:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T00:59:46Z / 07/08/2023T18:59:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6071258			
	Datos estampillados	5BEB0D2FB8AB4C2547A9529D0FFDFDBC9CBCC1A6304E6BAB8979347A4544D16D			